

**A. Modelo Declaración Responsable del productor o poseedor inicial de los materiales naturales excavados**

D./D.ª ..... con DNI ....., en calidad de representante legal de la entidad ....., con NIF .....

DECLARA Que dicha entidad, como resultado de la ejecución estricta de la obra ....., ha obtenido un excedente de materiales naturales excavados. Que estos materiales cumplen con lo establecido en el artículo 2, apartados 1 y 2, de la Orden Ministerial sobre normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquéllas en las que se generaron.

Que estos materiales serán entregados a la entidad ..... con NIF ..... para la realización de alguna de las operaciones contenidas en el artículo 2.4 de la Orden Ministerial anterior.

En (lugar), a (fecha). (Firma del representante legal y sello de la entidad) Fdo: .....

**B. Modelo Declaración Responsable de la entidad que realiza la valorización (almacenamientos temporales)**

D./D.ª ..... con DNI ....., en calidad de representante legal de la entidad ....., con NIF .....

**DECLARA**

Que dicha entidad ha recibido materiales naturales excavados para realizar operaciones de valorización en las ubicaciones que se detallan en el contenido de la comunicación. Que para realizar estas operaciones de valorización es necesario almacenar temporalmente estos materiales. Que el almacenamiento de estos materiales, en ningún caso, superará los dos años de duración. En (lugar), a (fecha). (Firma del representante legal y sello de la entidad)

Fdo: .....

SE ORDENA la publicación íntegra al objeto de garantizar el Principio de Publicidad y Publicación, y determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de la presente Disposición de Carácter General de acuerdo con el art. 49 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 y ss Ley 39/2015 1 octubre.

**- MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

MODIFICACIÓN del artículo 9º de la ORDENANZA FISCAL con relación al TIPO DE GRAVAMEN:

**MODIFICACIÓN artículo 9º.3.A) de Ordenanza Fiscal de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, BOP N° 249 de 30 diciembre de 2008, relativo a los TIPOS DE GRAVAMEN**

"artículo 9º Cuota tributaria, tipo de gravamen y recargo:

3.- A) EL tipo de gravamen a aplicar sobre los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,722%. El tipo de gravamen a aplicar sobre Puertos Marítimo Deportivos, de Abrigo o análogos, será del 1,10%. El resto de puertos de naturaleza comercial será de aplicación el tipo de gravamen del 1,3% al tener la consideración de bien inmueble de características especiales según el artículo 8.2.d) TR LCI RDLg 1/2004 5 marzo"

El introducción de apartado artículo 10.bis de Ordenanza Fiscal de IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES, BOP N° 249 de 30 diciembre de 2008 quedando redactada como se relaciona:

**"artículo 10.bis: BONIFICACIONES POTESTATIVAS:**

*Se establece una bonificación del 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.*

*- Podrán ser beneficiarios directos los arrendatarios de dichas viviendas de promoción pública, en los términos establecidos en el artículo 63.2 TRLRHL*

*- El reconocimiento de la bonificación se adoptará mediante acuerdo del Pleno de la Corporación por mayoría simple, en tramitación individualizado de cada expediente"*

Determinándose la modificación y derogación de lo que no se oponga a la presente de la ordenanza fiscal de establecimiento del referido Tributo publicada íntegramente en BOP 249 30/12/08 y de la publicada íntegramente en BOP 171 de 07/09/2010 y BOP 244 de 22/12/2017.

La presente ORDENANZA FISCAL DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES entrará en vigor una vez publicada íntegramente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, coincidiendo el devengo con el primer día del periodo impositivo que coincide con el año natural, entrará en VIGOR a partir del UNO DE ENERO DE 2019

SE ORDENA la publicación íntegra en BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, así como en portal electrónico de la Entidad Local al objeto de garantizar el Principio de Publicidad y Publicación, y determinar el comienzo de la eficacia y ejecutividad de las referidas Disposiciones de carácter general publicadas íntegramente de acuerdo con el art. 49 Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 17 y 19 TRLRHL y expresamente de acuerdo con el artículo 127 y 128 Ley 39/2015 1 octubre. AAASZ

EN CUEVAS DEL ALMANZORA A VEINTE DE NOVIEMBRE DE 2018.-

ALCALDE PRESIDENTE

D. ANTONIO FERNÁNDEZ LIRIA